

I-5817/13

9.0.577.212

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA, ====

Expediente núm. 218

CONTRA *Joaquín Ramil Ramín*

DE *Primer* (*meses*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Jamonte de diene*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *29* DE *Julio* DE 19 *13*

FALLADO EL DE DE 19



Departamento Marítimo de Cartagena

SECRETARIA DE JUSTICIA

FICHAS	CARPETA	N.º
--------	---------	-----

Jamara

16

N/R.^a

S/R.^a

EXCMO. SR.:

ASUNTO:

Remisión de un testimonio.

ANEXO:

Testimonio -- de la -- causa -- número 20/41
seguida a JOAQUIN RAMIS CAMON.
de 19

Rfcia.

TEXTO:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonios de la resolución recaída en las causas de referencia de esta Jurisdicción de Marina; rogando acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cartagena 20 de Febrero de 1942

EL COMANDANTE GENERAL,



Francisco Bastarache

Francisco Bastarache

Departamento de Cartagena
SECRETARIA DE JUSTICIA

Entrada

Salida 20-2-42

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

XXXXXXXXXXXX

3
MEDIA FILIACION DE JOAQUIN RAMIS CAMON.

Naturaleza: Peralta de la Sal.

Provincia: Huesca.

Vecindad: Binefar. (Huesca)

Domicilio: Plaza de la Iglesia nº 6.

Estado: Soltero.

Edad: 23 años.

Profesión: Albañil.

Hijo: De Joaquin y de Maria.

Situación actual: Prisión Provincial de LE-
RIDA.

D.5.262.363 *

Providencia.- 0 Huesca veintinueve de Mayo de mil novecientos
 S.S. - 0 cuarenta y tres.
 Presidente 0 Dese vista del anterior testimonio de senten-
 Pino 0 cia al Mº Fiscal para que dictamine lo que crea
 ----- 0 procedente.

- Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr.
 Presidente, certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencias- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
 certifico.

[Handwritten signature]

Fiscal estima procedente
la incoación del oportuno ex-
pediente de Responsabilidad
Política contra Joaquín Lami-
cañón.

Museo 3/ Mayo 1943.

Joaquín Lami-
cañón

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, *veintinueve* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres* —

S. S.

Prutado
Puro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *ordinario* número *20.41* contra *Joaquín Ramón Ramón* por el delito de *Auxilio a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Jauarite* previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y *firmó* el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

En el mismo dia notificué debidamente a el Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

Arma; de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL

ENTRADA

31 JUL 1943

Registro de Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de **Joaquin Ramis Camón**.....
Expte. n.º Juzgado de **Tamarite** Audiencia de **Huesca n.º 2.218**

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

7

Binefar

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2218 de la Audiencia
y 218 del Juzgado

Contra

Joaquín Ramírez Canion

vecino de

Binefar

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

29 Julio

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 2 de agosto de 1943

El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

8

Gamonite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 2218 de la Audiencia
y 218 del Juzgado

Contra

Joaquin Ramis Camar

vecino de Binefar

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Gamonite Code Julio de 1944

El Juez Instructor,

Marion Ramis



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLITICAS de *Camante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º *3918* de la Audiencia y *218* del Juzgado, seguido a *Joaquin Ramis Camon* vecino de *Binefar* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a *14* Septiembre de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Joaquin Ramis Camon, vecino de Binefar,* apareciendo del mismo que con anterioridad al 18 de Julio de 1936 instanció para ingresar en la marina de guerra, no siendole concedido por carecer de la edad reglamentaria, por lo que una vez cumplida esta, pocos meses antes de la iniciación de la guerra volvió a instanciar en el mismo sentido; que una vez producido el alzamiento Nacional fué admitido como marinero en virtud de la instancia expresada, ingresando por tanto en la Marina Roja, en Noviembre de 1936, siendo destinado al arsenal de Cartagena y a los quince días al destructor *Escaño*; que en persona de ideas izquierdistas, habiéndose significado en el buque como persona de confianza del Comisario prestando en dicho buque voluntariamente algunas guardias nocturnas con el fin de que el barco no fuese asaltado por elementos extraños, ya que era de indudable afección para el Comisario político del buque; que el día 21, cinco de Marzo de 1939, salió en el *Escaño* de Cartagena para *Bizerta*, de donde se reintegra posteriormente a la España Nacional.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Joaquin Ramis Camon,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montón,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

de Jurisdicción, doy fe. *Francisco Marco Montón, Arturo Fierro Rubiando*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Camante* a *veinte* de *Abelio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

V.º B.º
El Juez Instructor,

María Benítez

Francisco Marco Montón



El inculpa do Joaquín Ramón Ca-
non nació en Peralta de la Sal (Huesca)
el día 19 de Abril de 1949, siendo hijo
de Joaquín y María Soteros

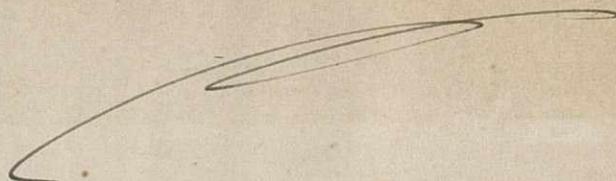


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Meses a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

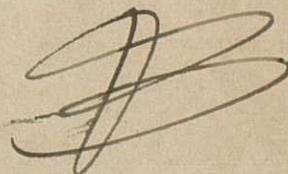


Providencia.- & Meses a veintiseis de Octubre de mil no-
 &
 señores & vecientos cuarenta y cuatro.
 &
 Presidente & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese re-
 &
 Cano & sibe al Juzgado remitente, registrese en el libro
 &
 correspondiente y remítase la ficha al Registro de
 Responsables Políticos.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.





NOTIFICACION

M. R. Fiscal

requiridamente

notificas debidamente a

R. Fiscal de primera instancia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia legal y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas 11
de

Alcaldante de Litera

Expediente n.º *2218* de la Audiencia.

Idem n.º *218* del Juzgado.

CONTRA

Joaquín Ramón Casarín

Luzón

Vecino de

Dineja



12

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquin Ramis Camón, vecino de BINTEFAR

Expediente núm. 2.218

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de Julio de 1943



Joaquín Amador

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

13

DON JOSE BERNEL MARTINEZ, CONDESTABLE PRIMERO DEL CUERPO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, GRADUADO DE ALFEREZ DE FRAGATA, SECRETARIO DE LA CAUSA Nº 20/41, INSTRUIDA PARA DEPURAR LA CONDUCTA Y ACTUACION EN RELACION CON EL GLORIOSO ALZAMIENTO NACIONAL DEL MARINERO JOAQUIN RAMIS CAMON DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE ARTILLERIA DE LA ARMADA DON BERNARDO LLOBREGAT GONZALEZ.

CERTIFICO: que en la mencionada causa y a los folios que al margen se citan, consta lo que copiado dice:

Folio 107.-SENTENCIA.-En Cartagena a 25 de Junio de 1.941, se reune el Consejo de Guerra Permanente Ordinario en la de Justicia de la Prisión Militar de Marina para ver y fallar por los trámites del procedimiento sumarísimo la presente causa nº 20/41 instruida por el supuesto delito de adhesión a la rebelión contra el marino JOAQUIN RAMIS CAMON, de 23 años de edad, de estado soltero y natural de Feralta de la Sal (Huesca).-Oido el apuntamiento de autos, acusación Fiscal, Defensa y RESULTANDO: Que el hoy procesado con anterioridad al 18 de Julio de 1.936 instanció para ingresar en la Marina de Guerra, no siéndolo concedido dicho ingreso por carecer de la edad reglamentaria, por lo que una vez cumplida esta pocos meses antes de la iniciación de la guerra volvió a instanciar en el mismo sentido.-RESULTANDO: Que una vez producido el Alzamiento Nacional y encontrándose trabajando en Biznafaz (Huesca) fue admitido como marinero en virtud de la instancia que ha quedado expresada en el anterior resultando, ingresando por tanto en la Marina roja, en Noviembre de 1.936, siendo destinado al Arsenal de Cartagena y a los quince días al destructor Escañó.-RESULTANDO: Que es persona de ideas izquierdistas, habiéndose significado en el Escañó como persona de confianza del comisario prestando en dicho buque voluntariamente algunas guardias nocturnas con el fin de que el barco no fuese asaltado por elementos extraños, ya que procesado era de indudable afeción para el comisario político del buque. El día cinco de marzo de 1.939 salió en el Escañó de Cartagena para Bizerta de donde se reintegra posteriormente a la España Nacional.-Hechos que el Consejo declara probados.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en los anteriores resultandos revisten los caracteres de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el punto 2º del artículo 128 del Código Penal de la Marina de Guerra, delito del que aparece responsable en concepto de cómplice el procesado en autos.-CONSIDERANDO: Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: Que se abonará al procesado el total de la prisión preventiva sufrida a las resultas de este procedimiento y se exigirán las responsabilidades civiles y políticas, según previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Vistos los artículos citados y demás de general aplicación FALLAMOS que por los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el cuerpo de esta sentencia debemos CONDENAR Y CONDENAMOS al procesado en autos Marinero JOAQUIN RAMIS CAMON como cómplice de un delito de adhesión a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión con las accesorias del artículo 44 de los Código Penal de la Marina de Guerra y Penal Ordinario, es decir: pérdida de plaza o clase y la expulsión del servicio de la Marina con pérdida de todos los derechos adquiridos al servicio del Estado, interdicción civil del penado e inhabilitación absoluta. Se le abonará al procesado el total de la prisión preventiva sufrida a las resultas de este procedimiento y se le exigirán las responsabilidades políticas en la forma indicada.-OTROSÍ: El Consejo acuerda no procede elevar propuesta favorable de conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha ut supra.-Luis Fernandez Ortega.-José Bonnet.-Raimundo Sanz.-José Lanza.-Carlos Senen.-Victor M Castells.-Alfonso Garrote.-Todos rubricados.



Folio 108.-DICTAMEN AUDITORIAL.- Excmo Sr.-El Consejo de Guerra Ordinario vuelto

6/5/41
A
20-2-42

Permanente reunido el día 25 de Junio de 1.941 en la sala de Justicia de la Prisión Militar de Marina de este Departamento para ver y fallar por los trámites del procedimiento sumarísimo la presente causa nº 20/41 instruida por el supuesto delito de adhesión a la rebelión contra el marinero JOAQUIN RAMIS CAMON ha dictado sentencia condenándole a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION como cómplice de un delito de adhesión a la rebelión.-El Auditor evacuando el trámite que previene el artículo 363 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina estima acertada la calificación jurídica de los hechos, exacta la apreciación de la prueba y adecuada la pena impuesta sin que por otra parte observe vicios substanciales que invaliden lo actuado. Por ello, creó el Auditor que pudiera V.E. prestar su aprobación al fallo dictado por el Consejo, en cuyo supuesto deberán volver las actuaciones a su Juez Instructor a los fines de notificación, deducción de testimonios mas uno que deberá remitirse al S.I.P. del Estado Mayor de la Armada, redacción de hojas de estadísticas y demás trámites señalados en la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina y disposiciones complementarias.-OTROSI: De conformidad con el otroSI de la sentencia, el Auditor estima no procede elevar propuesta favorable de conmutación de la pena impuesta.-V.E. no obstante resolverá.-Cartagena 28 de Junio de 1.941.-EL AUDITOR DEL DEPARTAMENTO.-José de Ganderillas.-Hay un sello que dice "Departamento Marítimo de Cartagena.-Auditoria".

Folio 109.-DECRETO DE APROBACION DE S.E.- Cartagena 3 de Julio de 1.941.- De conformidad con el precedente dictamen del Ilmo Señor Auditor de esta Jurisdicción, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que vió y falló la presente causa instruida contra el Marinero JOAQUIN RAMIS CAMON la cual será firme y deberá ser ejecutada, volviendo la misma al Juez Instructor del sumario, para cumplimiento de los trámites legales propuestos en el anterior informe.-No ha lugar a formular propuesta de conmutación de pena, elevándose al Excmo Señor Ministro de Marina certificado de los resultados de la sentencia, otroSI de la misma y otroSI del precedente dictamen, informando en concordancia con los mismos.-EL COMANDANTE GENERAL.-Rafael Estrada.-Rubricado.-Hay un sello que dice "Departamento Marítimo de Cartagena.-Justicia Almirante".

Y para que conste y con el visto bueno del Señor Juez Instructor, expido el presente testimonio que es fiel copia de su original en Cartagena a las nueve dias del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario

José Bernal;

Vº Bº

El Capitán Juez Instructor.



Bernardo Llobregat.

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a *dos a port*
cuarenta y tres.

14
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

Y por promesa de finis accura vel re tam ante: dylbe
E/ *Francisco Marco Montón*

Alm. Lucas

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Binefar*

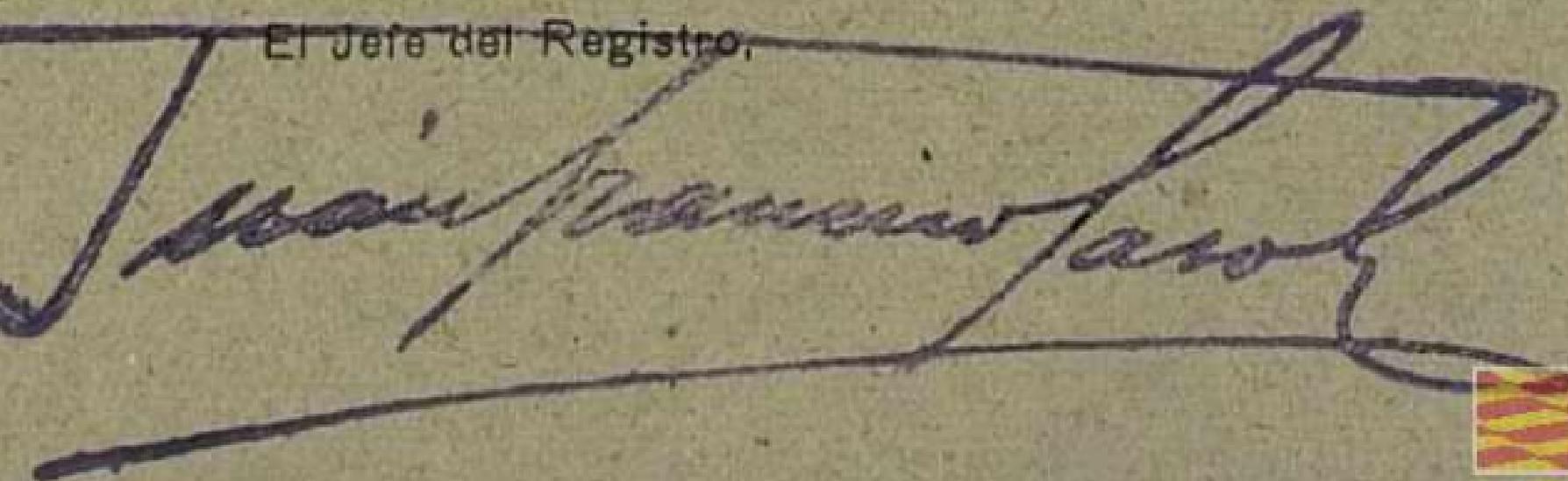
Lucas

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquin Ramis Canon

Expte. n.º 218 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 2218

El Jefe del Registro,



RECIBIDA
ENTRADA
1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

15

265

16

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Joaquín Ramón Ramón
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 2 de *2/1936* de 194 3

El Juez Instructor,

Juan José...



Sr. Juez Municipal de *Bingor*

Providencia del Juez Sr.) En la Villa de Binéfar a cuatro de Agosto Juvero Sistac.) de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido registrese y cumpla cuanto en la misma se ordena, y hecho devuélvase al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



Jose Juvero

Pumite

DILIGENCIA.- Para acreditar yo el Secretario que con esta misma fecha se reclama de la Alcaldia la certificación de los bienes que tenga Amillarados el incurso JOAQUIN RAMI CAMON, con el líquido imponible de las fincas el día 18 de Julio de 1.936y además informe de si se le conocen otros bienes, así como del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco el informe que se interesa, doy fé.

Pumite

DOLIGENCIA.- Para acreditar que con esta misma fecha quedan unidos a las presentes diligencias la certificación de la Alcaldia é informes facilitados por la Jefatura Local de Falange, Guardia Civil y Cura Párroco de esta población, doy fé.

Binéfar a 18 de Agosto de 1.943.

Pumite

PROVIDENCIA.- En la Villa de Binéfar a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Apareciendo de los informes facilitados y certificación de la Alcaldia que el inculpado no posee bienes de ninguna especie acredite su insolvencia mediante declaración de los testigos Matias Limiñana Borraz y José López Alegre, y hecho cumplimentese el resto de cuanto se interesa y devuélvase al Juzgado de procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



Jose Juvero

Pumite

DECLARACION DE MATIAS LIMINANA BORRAZ. En la Villa de Binéfar a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres ante Don José Juvero Sistac, Juez Municipal y de mi el secretario, previa citación al efecto, comparece en el local del Juzgado el que dijo ser y llamarse como queda reseñado al margen de 67 años de edad, vdo. labrador, natural y vecino de esta población con domicilio en la Calle de la Iglesia nº. 16, quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y advertido convenientemente jura decir verdad

en cuanto sepa y se le pregunte, manifestando no comprenderle las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que conozca del inculpado JOAQUIN RAMI CAMON, manifiesta; Que no le conoce ninguno de ninguna especie en este término Municipal.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que leída y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica en su contenido firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.

que doy fé Materia Leimiana

Punto

OTRA DE JOSE LOPEZ* ALEGRE.

A continuación y ante dicho Sr. Juez y de mi el Secretario, previa citación al efecto comparece en el local del Juzgado el que dijo ser y llamarse como queda reseñado al margen de 62 años de edad, Vda. natural y vecino de esta villa con domicilio en la Calle de la Iglesia nº. quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y advertido convenientemente, juró decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte manifestando no comprenderle las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que conozca de la propiedad del inculpado RAMON RAMI CAMON, dice: Que no le conoce ninguno de ninguna especie en este término Municipal.

Con lo cual se dió por terminada en estasa declaración que leída y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica en su contenido firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.

que doy fé Jose Lopez

Punto

DILIGENCIA.- Para acreditar que segun manifestación del propio inculpado Joaquin Rami Camón nació en Peraltola de la Alfranca el día 19 de abril de 1.919, siendo hijo legítimo de Joaquin y de maria y en prueba de ello doy fé.

Valter albanil

Punto

OTRA.- Complimentada la presente como se interesaba en el correo de hoy fecha se devuelve al Juzgado de proce encia, doy fé.

Punto



Alcaldía Nacional

DE
BINÉFAR
(Huesca)

Negociado

Número 2099

DON JOSE LACORT MUZAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BINEFAR

CERTIFICO que examinados los padrones de la contribución Rustica, Urbana y Pecuaria de éste término municipal con relación al año de 1,936, resulta que el vecino de ésta Villa

JOAQUIN RAMI CAMON

soltero, figura sin bienes de clase alguna.

Y para que conste en cumplimiento de oficio del Juzgado Municipal de orden del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de fecha 4 del actual, expido el presente en Binefar a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

BINEFAR
(HUESCA)

R. S. núm. 172

JL/ER.

19

DELEGACION DE

JEFATURA

En cumplimiento de oficio 312 pláceme manifestar a Vd, que los antecedentes obrantes en esta Jefatura sobre los bienes de fortuna que posee JOAQUIN RAMI CAMON, son los siguientes:

No satisface por contribución cantidad alguna es soltero y se halla movilizado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Binéfar 9 Agosto 1.943

EL JEFE LOCAL ACCTAL.



F. H. Perez Cortés

SR. JUEZ MUNICIPAL

P L A Z A



Atendiendo a cuanto me intere
sa en su respetable escrito de fe-
cha 4 del actual, tengo el honor
de participar a la respetable au-
toridad de V. que de los informes
adquiridos, el incurso en Respon-
sabilidades Políticas DON JOAQUIN
RAMI CAMON, no posee bienes de ni-
guna clase en este término Municipi-
pal.

Es de estado soltero, y depende
de su jornal en su oficio de alba-
ñil.

Dios guarde a v. muchos años.

Binefar 18 de Agosto de 1.943

El Guardia 1º encargado.

*Angel Moril
D. Ruiz*

Sr. Juez Municipal de.....

BINEFAR

Atendiendo a cuanto me interesaba en su atte. escrito de fecha 4 de los corrientes, tengo el honor de participar a Vd. que de los informes adquiridos el incurso en Responsabilidades Políticas DON JOAQUIN RAMI CAMON, no posee bienes de ninguna especie, en éste término Municipal.

Es de estado soltero, y depende de su jornal en su oficio de albañil.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Binéfar a 17 de Agosto de 1.943.

El Cura Párroco.

Manuel Ferrer



Sr. Juez Municipal de esta población.

A U T O

En Barbastro a 14 Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Ramis Camón, vecino de Binefar, - - - - -
 apareciendo del mismo que con anterioridad al 18 de Julio de 1936 instanció para ingresar en la marina de guerra, no siendole concedido por carecer de la edad reglamentaria, por lo que una vez cumplida esta, pocos meses antes de la iniciación de la guerra volvió a instanciar en el mismo sentido; que una vez producido el Alzamiento Nacional fué admitido como marinero en virtud de la instancia expresada, ingresando por tanto en la marina roja, en Noviembre de 1936, siendo destinado al Arsenal de Cartagena y a los quince días al destructor Escaño; que es persona de ideas izquierdistas, habiendose significado en el Escaño como persona de confianza del Comisario prestando en dicho buque voluntariamente algunas guardias nocturnas con el fin de que el barco no fuese asaltado por elementos extraños, ya que era de indudable afección para el Comisario político del buque; que el día 21, digo, 5 de Marzo de 1939, salió en el Escaño de Cartagena para Bizerta, de donde se reintegra posteriormente a la España nacional. - - - - -

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia. - - - - -

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquin Ramis Camón, - - - - -

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, - - - - - Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doct. de Tamarite de Litera por prórroga de jurisdicción, doy fé.



[Handwritten signature of Francisco Marco Montón]
[Handwritten signature of the Secretary]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 14 del cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 218 del Juzgado y 2218 de la Audiencia, seguido contra
Joaquin Ramis Camon

vecino de Binefar

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 22 SEP. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Tamarite

Providencia y mandado veinte de
Julio de mil nove-
senta y noventa y cuatro
no.

En la precedente comunicacion
del Sr. D. Fiscal en que se da por
notificado del auto dictado en
este expediente rimar al mismo y
habiendolo trascurrido el plazo de cinco
dias sin interponer recurso contra el
haciendolo firme, librense los testimo-
nios que de su mismo estan acordados
en el referido auto con atenta co-
municacion a las que se interesa-
ra acuerdo de dicho para proceder
al archivo de este expediente y
tambien la oportuna orden al supe-
rior para la notificacion del au-
to al inculpado.

Lo mando y pino el Sr. D. Ma-
riano Barrene Casero Jefe de sus
Nuevas ejerciente de este Partido
así fe.

E. Maria Barrene

Alleguia En el mismo dia se re-
futa la union se expediente
de testigos con atenta comunicacion
segun los terminos acordados y tam-
bien la orden al superior de este

Vilcaes

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Comarite

159 Carta orden

Expte. n.º 2218 de la Audiencia
y 218 del Juzgado

Contra
Joaquin Ramis Ramon

vecino de Binefar

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por esie Juzgado con fecha catance del parado de Septiembre auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,
de Julio de 1944
El Juez Instructor.



Merion Ramon

Sr. Juez Municipal de

Binefar

PROVIDENCIA DEL JUEZ
Sr. JUVERO SISTAC .

En la Villa de Binéfar a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida con esta misma fecha, la carta orden que precede, del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Tamarite, regístrese y cumpla cuanto en la misma se ordena, y hecho, devuélvase al Juzgado de procedencia, por el mismo conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



Jose Juvero

Tamarite

NOTIFICACION.) En la propia fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia al encartado en Responsabilidades Políticas JOAQUIN RAMI CAMON vecino de esta localidad, le notifiqué que por AUTO dictado por dicho Juzgado, con fecha catorce de Septiembre último, se le sobreesó el expediente de Responsabilidades Políticas, que con el nº. 2218 de la Audiencia y 218 del Juzgado Instructor se le seguía, haciéndole entrega al propio tiempo de una cédula de notificación, y de quedar enterado y de su recibo firma conmigo de que doy fé.

Joaquin Rami

Tamarite

DILIGENCIA.) Complimentada la presente como se interesaba,
en el correo de hoy fecha se devuelve al Juzgado de proceden-
cia, doy fé.

[Handwritten signature]